

**INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA  
REALIZADA EN LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR,  
EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD**

El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y La Defensoría del Consumidor para la Acreditación de la Práctica Jurídica, con el propósito de establecer las regulaciones especiales aplicables a toda la actividad relacionada con la práctica jurídica previa a la autorización de Abogado de la República, además de lo previsto en el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Práctica Jurídica en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicables a los estudiantes activos, egresados y graduados de Ciencias Jurídicas registrados en los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho autorizados por la Corte Suprema de Justicia e inscritos en el Departamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad denominada de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte y que realicen la práctica jurídica en la Defensoría del Consumidor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial.

**Art. 3.- DENOMINACIONES**

Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

- Centro: Centro de Práctica Jurídica de las Universidades o Escuela de Derecho que han suscrito Convenio de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia.
- Convenio: Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y la Defensoría del Consumidor para la acreditación de la Práctica Jurídica.
- Corte: Corte Suprema de Justicia.
- Departamento: Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

- Instructivo, Instructivo para la Ejecución de la práctica Jurídica realizada en la Defensoría del Consumidor en cumplimiento al convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Corte Suprema de Justicia.
- La Defensoría: La Defensoría del Consumidor.
- Práctica(s): Prácticas jurídicas a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial
- Practicante(s): Estudiante(s), egresado(s) o graduado(s) de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas que realiza(n) su práctica jurídica en La Defensoría del Consumidor.
- Reglamento: Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.
- Universidad(es): Instituciones de Educación Superior que han suscrito Convenios de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia.

#### **Art. 4.- OBJETO DE LA PRÁCTICA**

La práctica que el interesado deberá cumplir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial, consiste en la ejecución de actividades jurídicas en las diferentes áreas de gestión de La Defensoría, en la forma establecida en el presente Instructivo.

## **TÍTULO I DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR**

### **CAPÍTULO I DEL PERSONAL**

#### **Art. 5.- COORDINACIÓN**

Para la coordinación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la práctica jurídica, La Defensoría dispondrá de un Delegado con la calidad de abogado de la República de El Salvador, quien deberá ser designado por la Presidencia de La Defensoría y deberá contar con disponibilidad para atender a los practicantes y será el responsable de la ejecución y seguimiento del Convenio y coordinará con el Departamento todo lo concerniente a la práctica.

#### **Art. 6. - FUNCIONES DEL DELEGADO**

Serán funciones del Delegado, las siguientes:

- a. Responsable de la ejecución y seguimiento del Convenio;
- b. Requerir al Departamento los candidatos seleccionados aptos para realizar la práctica en La Defensoría y que cumplan con los requisitos exigidos;

- c. Distribuir a los practicantes en las distintas áreas de gestión;
- d. Organizar con los gerentes o directores de las diferentes áreas de gestión la capacitación de los practicantes cuando de acuerdo a la tarea asignada lo estime conveniente;
- e. Supervisar por sí o por medio de los Gerentes o Directores de las diferentes áreas de gestión las actividades encomendadas a los practicantes y su desarrollo;
- f. Asesorar a los practicantes;
- g. Recibir y revisar informes de los practicantes;
- h. Establecer mecanismos de control para la adecuada gestión de las prácticas;
- i. Reportar al Departamento lo concerniente a la práctica; y,
- j. Decretar y aprobar mediante Adenda el programa de actividades de las áreas referidas en el artículo 7 lit. g. del presente instructivo.

## CAPÍTULO II ÁREAS DE GESTIÓN Y ACTIVIDADES

### Art. 7.- ÁREAS DE GESTIÓN DE LA PRÁCTICA

La Defensoría dispondrá de varias áreas de gestión para el ejercicio de la práctica jurídica. Estas serán las siguientes:

- a) Dirección Jurídica;
- b) Tribunal Sancionador;
- c) Dirección del Centro de Solución de Controversias y sus correspondientes Gerencias;
- d) Dirección de Descentralización y sus diferentes Gerencias;
- e) Dirección de Ciudadanía y Consumo;
- f) Dirección de Vigilancia de Mercado; y,
- g) Cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de los objetivos del Convenio relacionada con la competencia de la Defensoría.

### Art. 8.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en la Dirección Jurídica de La Defensoría podrán desarrollar las siguientes actividades, según les sean asignadas:

- a. Analizar las posibles infracciones a la Ley de Protección al Consumidor de los casos que les sean asignados;
- b. Identificar el universo de consumidores posiblemente afectado en cada caso en particular que les haya sido asignado;

- c. Identificar el o los posibles responsables a quienes se les podría imputar la infracción de los casos asignados;
- d. Comunicarse con los denunciantes y posibles afectados para recolectar evidencia documental y de cualquier otra clase, relativa a cada caso, que ayude a probar la existencia de la relación de consumo y de la infracción identificada;
- e. Realizar estudios registrales, catastrales y técnicos que fortalezcan la toma de decisiones y estrategias de cada caso en particular;
- f. Entrevistar a consumidores afectados o cualquier otra persona relacionada, cuyo testimonio pueda ser aportado como prueba ante autoridades administrativas y judiciales;
- g. Elaborar proyectos de denuncia de incidencia difusa o colectiva para ser interpuestas en el Tribunal Sancionador, así como proyectos de demanda y cualquier otro escrito necesario para la tramitación de los procesos judiciales;
- h. Analizar y emitir opinión sobre la trascendencia legal y fáctica de proyectos normativos y documentación en general que les sea asignada;
- i. Revisar contratos y documentación relativa al sector financiero;
- j. Analizar las posibles vías legales para la satisfacción de las pretensiones legítimas de consumidores en el ámbito judicial;
- k. Dar seguimiento a los casos presentados en vía judicial;
- l. Elaborar respuestas a correspondencia interna y externa asignada a la Dirección de Servicios Jurídicos; y,
- m. Colaborar en el trabajo administrativo relacionado con los literales anteriores.

#### **Art. 9.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL TRIBUNAL SANCIONADOR**

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en el Tribunal Sancionador de La Defensoría podrán desarrollar cualquiera de las siguientes actividades, según les sean asignadas:

- a. Atender y orientar a los consumidores, proveedores y demás visitantes del Tribunal Sancionador sobre el servicio o información que requieran;
- b. Revisar y analizar cada uno de los escritos que sean presentados por consumidores y proveedores, así como los que sean enviados por la Presidencia de la Defensoría para

ser agregados a cada uno de los expedientes, permitiendo así que los mismos sean evacuados en forma breve y oportuna;

- c. Reproducir las esuelas correspondientes para la notificación de las distintas resoluciones, para lo cual se deberá determinar previamente la legitimación de las partes que concurren al procedimiento y el medio de notificación requerido conforme a la Ley de Protección al Consumidor;
- d. Analizar las denuncias presentadas al Tribunal Sancionador a efecto de calificar la existencia de una infracción a la Ley de Protección al Consumidor;
- e. Elaborar resoluciones de cualquier tipo que correspondan a los distintos procesos sancionadores tramitados en el Tribunal Sancionador;
- f. Realizar investigaciones de temas relacionados con el derecho de consumo que les sean asignadas por los miembros del Tribunal;
- g. Apoyar a la Secretaría del Tribunal en la elaboración de estadísticas e informes de labores de dicho organismo;
- h. Apoyar al Tribunal en el seguimiento informático de los procedimientos sancionadores en el sistema diseñado al efecto;
- i. Colaborar con el Tribunal en el seguimiento mensual del avance del plan anual de trabajo;
- j. Colaborar con el Tribunal en el control de los procedimientos sancionadores fenecidos;
- k. Actualizar registro de jurisprudencia del Tribunal Sancionador en donde se obtengan los datos generales de los casos asignados, así como también las máximas y líneas jurisprudenciales principales; y,
- l. Colaborar en trabajo administrativo relacionado con las actividades mencionadas en los literales anteriores.

#### **Art. 10.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y GERENCIAS REGIONALES**

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en el Centro de Solución de Controversias de La Defensoría, o en cualquiera de las gerencias regionales, podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a. Atender y orientar a los consumidores, proveedores y demás visitantes del Centro de Solución de Controversias sobre el servicio o información que requieran;

- b. Asesorar jurídicamente a los consumidores que lo requieran sobre los casos que se planteen;
- c. Llevar un registro sobre las atenciones realizadas a los usuarios, para lo cual se deberán utilizar las herramientas provistas y seguir los controles solicitados para garantizar que la documentación e información sea fiel a cada proceso utilizado;
- d. Preparar los casos recibidos a fin de que estos sean resueltos apegados a los procedimientos establecidos en los manuales internos de trabajo;
- e. Analizar la admisibilidad y procedencia de los casos recibidos en el Centro de Solución de Controversias;
- f. Analizar las denuncias interpuestas a fin de determinar su tipificación en la Ley de Protección al Consumidor;
- g. Dar trámite a las denuncias interpuestas, para lo cual podrá recibir denuncias y celebrar avenimientos, con la calidad y tiempo establecidos en los manuales internos de trabajo;
- h. Analizar y proponer diferentes alternativas de solución a las controversias presentadas conforme a la legislación y lo solicitado por las partes;
- i. Colaborar en la tramitación de los casos de interés colectivo;
- j. Documentar por cada denuncia interpuesta cualquier trámite que se dé durante la celebración de los medios alternos de solución de controversias;
- k. Llevar un registro de los expedientes y cualquier otro documento que esté bajo su custodia hasta la devolución de los mismos;
- l. Servir de árbitros en los procesos arbitrales de acuerdo con a la normativa aplicable. Para la certificación de la práctica, los practicantes deberán concluir el proceso hasta la emisión del correspondiente laudo arbitral, debiendo entenderse que ocurre dicho momento cuando este adquiere firmeza; y,
- m. Colaborar en trabajo administrativo relacionado con las actividades mencionadas en los literales anteriores.

**Art. 11.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN Y GERENCIAS REGIONALES.**

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en la Dirección de Descentralización y en sus Gerencias Regionales, podrán desarrollar las actividades previstas

para la Dirección del Centro de Solución de Controversias, Dirección de Ciudadanía y Consumo, y Dirección de Vigilancia de Mercado, que se llevan a cabo bajo la coordinación o la responsabilidad de una oficina descentralizada o Gerencia Regional.

Además, para quienes sean designados a realizar su práctica jurídica en una ventanilla descentralizada, podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Atender y orientar a los consumidores, proveedores y demás visitantes de la Ventanilla descentralizada correspondiente, sobre el servicio o información que requieran;
- b) Asesorar jurídicamente a los consumidores que lo requieran sobre los casos que se planteen;
- c) Llevar un registro sobre las atenciones realizadas a los usuarios, para lo cual se deberán utilizar herramientas provistas por la Institución y seguir los controles solicitados para garantizar que la documentación e información sea fiel a cada proceso utilizado;
- d) Analizar las denuncias interpuestas a fin de determinar su tipificación en la Ley de Protección al Consumidor;
- e) Recibir y dar trámite a las denuncias interpuestas por los consumidores, con calidad y tiempo establecidos en los manuales internos de trabajo;
- f) Analizar y proponer diferentes alternativas de solución a las controversias planteadas conforme a la legislación y lo solicitado por las partes;
- g) Colaborar en la tramitación de casos de interés colectivo;
- h) Documentar por cada denuncia interpuesta cualquier trámite que se realice;
- i) Llevar un registro de los documentos que estén bajo su custodia hasta la remisión de los mismos a la oficina respectiva o su devolución a los interesados.

#### **Art. 12.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA Y CONSUMO**

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en la Dirección de Ciudadanía y Consumo de La Defensoría podrán desarrollar las siguientes actividades, según les fueren asignadas:

- a. Elaborar proyectos de Convenio de Cooperación con otras Instituciones públicas o privadas;
- b. Brindar asesorías jurídicas a los consumidores que lo soliciten;

- c. Capacitar al personal de otras Instituciones públicas o privadas de acuerdo a los parámetros establecidos por la Defensoría;
- d. Apoyar en la elaboración de cartas de derechos con los proveedores públicos y privados;
- e. Revisar los aspectos legales de material educativo de la Dirección para distribuir a los consumidores;
- f. Asesorar y recibir reclamos en las defensorías móviles; y,
- g. Colaborar en trabajo administrativo relacionado con las actividades mencionadas en los literales anteriores.

#### **Art. 13.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE MERCADO**

Los practicantes que fueren designados para realizar su práctica en la Dirección de Vigilancia de Mercado podrán desarrollar las siguientes actividades, según les fueren asignadas:

- a. Recopilar y realizar análisis sobre las competencias que posee la Dirección en la verificación y vigilancia de las Normas Técnicas Salvadoreñas y en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos;
- b. Elaborar manuales de procedimientos para la aplicación de normas técnicas que requieran ese desarrollo;
- c. Asistir y brindar asistencia técnica-legal en los comités de elaboración y/o modificación de las NSO y de los RTCA;
- d. Capacitar a los técnicos inspectores de la Dirección Nacional de Verificación y Vigilancia en temas jurídicos relacionados con la Ley de Protección al Consumidor;
- e. Revisar actas de inspección y elaborar propuestas de mejora de los procedimientos de inspección;
- f. Realizar monitoreo de los anuncios de publicidad en los medios escritos e identificar posibles casos de publicidad engañosa;
- g. Recopilar información, jurisprudencia y demás documentación pertinente para sustentar los informes de publicidad engañosa;
- h. Participar en actividades de inspección y/o investigaciones sobre temas de consumo;

- i. Realizar informes sobre las actividades de inspección y/o investigaciones que se le asignen;
- j. Elaborar procedimientos para mejorar los canales de comunicación entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección al Consumidor;
- k. Monitorear las alertas que a nivel nacional e internacional se publican a través de los diferentes portales de las agencias de protección al consumidor u otros canales, sobre productos y/o servicios nocivos para la salud humana o cuya comercialización constituya una infracción a la Ley de Protección al Consumidor. De igual forma, deberá elaborar una propuesta para su pronta y oportuna verificación;
- l. Identificar posibles infracciones a la Ley de Protección al Consumidor que estén ocurriendo en el ámbito nacional;
- m. Promover y realizar estudios jurídicos sobre temas de interés para los consumidores;
- n. Evaluación legal del trámite de los casos del centro de solución de Controversias;
- o. Elaboración de manuales de recopilación de normas técnicas de control interno; y,
- p. Colaborar en trabajo administrativo relacionado con las actividades mencionadas en los literales anteriores.

#### **Art. 14.- OTRAS ACTIVIDADES.**

Además de las actividades antes relacionadas, los practicantes deberán desarrollar cualquier otra que La Defensoría tenga a bien asignarles, siempre y cuando se relacionen con el ámbito de competencia que le ha sido atribuido por la Ley de Protección al Consumidor. Estas nuevas actividades deberán ser informadas al Departamento de Práctica Jurídica.

## TÍTULO II DE LOS PRACTICANTES

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN

#### **Art. 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Para la admisión como practicante en La Defensoría se exigirá que los candidatos cumplan además de los requisitos exigidos en el Centro, el tener un Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) acumulado mínimo de igual o superior a siete punto cinco y que éste se encuentre debidamente documentado.

#### **Art. 16.- REQUERIMIENTO**

El Departamento, a requerimiento del Delegado de La Defensoría le enviará a éste la nómina de los candidatos seleccionados para hacer la práctica jurídica en la institución. A dicho listado deberá adjuntarse la documentación que acredite el requisito especial exigido por La Defensoría, así como la carta de presentación, expedida por el Departamento.

Estos requerimientos deberán ser realizados por el Delegado de La Defensoría en los meses de enero y julio de cada año.

#### **Art. 17.- SELECCIÓN**

El Delegado de La Defensoría seleccionará de la nómina a quienes resulten más idóneos para realizar la práctica en las diferentes áreas de gestión; y para una mejor apreciación, podrá solicitar al candidato que se presente a una entrevista.

#### **Art. 18.- DECLARACIÓN JURADA**

Los practicantes seleccionados deberán firmar una declaración jurada en donde manifiesten que se comprometen a realizar con la debida diligencia su práctica y a guardar confidencialidad sobre los temas, expedientes y demás documentos e información a la que tuvieren acceso durante el desarrollo de su práctica.

#### **Art. 19.- INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO**

Una vez seleccionados los practicantes serán designados por el Delegado de La Defensoría en las diferentes áreas de gestión, se registrarán en el libro que al efecto autorizará la Corte; y una vez registrados, el Delegado remitirá esa información al Departamento.

El Departamento llevará un expediente personal de cada practicante, el cual deberá contener toda la documentación exigida por el Reglamento de Ejecución de dicho Departamento en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias y la referida en la cláusula cuarta del Convenio.

## CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE LOS PRACTICANTES

### Art. 20.- ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES

Los practicantes seleccionados realizarán sus actividades de conformidad a la Cláusula quinta del Convenio y serán distribuidos entre las distintas áreas de gestión por el Delegado de La Defensoría, quien será el responsable de asignar las actividades que deberán realizar y tramitar los practicantes. Cuando se asignaren las actividades, se deberán establecer los requisitos a cumplir y el plazo máximo de entrega de las tareas encomendadas, así como un horario, comprendido dentro de la jornada de práctica, o un medio a través del cual podrá atender las consultas del practicante sobre la diligencia encomendada.

## CAPÍTULO III PLAZO Y CONTROL DE LA PRÁCTICA

### Art. 21.- PLAZO

El período de duración de la práctica será de seis meses en una jornada completa de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso.

El plazo referido en el inciso primero de este artículo podrá extenderse excepcionalmente, hasta un máximo de tres meses, por común acuerdo entre La Defensoría y el Departamento, siempre y cuando existan condiciones que lo justifiquen razonablemente, y que no impliquen negligencia del practicante.

### Art. 22.- CONTROL

Los practicantes deberán firmar diariamente el libro de control de asistencia que será autorizado para tal efecto por el Departamento y en el cual se deberá consignar la hora de ingreso y de salida del practicante al inicio y al final de la jornada.

El control de las actividades realizadas por los practicantes estará bajo la responsabilidad del Delegado de La Defensoría.

Los practicantes deberán presentar al Colaborador Jurídico Delegado del Departamento un reporte de las actividades realizadas, lo cual se hará de conformidad con los formularios y lineamientos que al efecto reciban en la charla de inducción.

#### **Art. 23.- FACULTADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**

Los Colaboradores Jurídicos Delegados del Departamento verificarán las actividades desarrolladas por los practicantes asignados a La Defensoría, para lo cual podrán hacer visitas a los lugares donde éstos realizan su práctica y examinar el desarrollo de la misma, entrevistando a los practicantes, atendiendo las consultas que tuvieren con relación a la práctica y haciendo las observaciones que consideren pertinentes, a fin de dar cumplimiento a los fines perseguidos por el Convenio. Estas visitas se programarán una vez por mes o excepcionalmente cuando se consideren necesarias.

Esta misma facultad la tendrán los Coordinadores de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho.

### **TÍTULO III CAPÍTULO I**

#### **DE LA FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA**

#### **Art. 24.- INFORME DE FINALIZACIÓN**

Una vez finalizado el plazo otorgado a cada practicante, el Delgado de La Defensoría informará al Departamento, remitiendo la nómina de los mismos y la fecha de terminación de la práctica, a efecto de controlar el plazo para la presentación de la memoria y extender la respectiva certificación. Este informe deberá ser dado a más tardar dentro de tercero día de concluida la práctica.

### **CAPÍTULO II MEMORIA DE ACTIVIDADES**

#### **Art. 25.- GENERALIDADES**

El plazo para la presentación de la memoria de actividades, así como sus requisitos, contenido, procedimientos, subsanaciones, prórroga, evaluación, aprobación y acreditación se encuentran regulados en el Reglamento de Ejecución para esta modalidad de práctica y que son del conocimiento de cada practicante por haber recibido tales informes en la correspondiente charla de inducción.

**TÍTULO IV**  
**DERECHOS INDIVIDUALES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRACTICANTES**

**Art. 26.- DERECHOS**

Se le reconoce al practicante los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad y respeto;
- b. Recibir la preparación necesaria previo al inicio de la ejecución de su práctica;
- c. Realizar su práctica en un lugar con las condiciones suficientes y necesarias para tal efecto;
- d. Ser provisto del material y herramientas necesarios de trabajo;
- e. Obtener permiso para no asistir o ausentarse del lugar de la práctica por causa justificada; y
- f. Ser respetado en sus derechos durante el correspondiente procedimiento sancionador.

**Art. 27.- OBLIGACIONES**

El practicante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tratar con respeto al personal de La Defensoría, al del Departamento, a los demás practicantes y al público en general;
- b. Cuidar las instalaciones, el material y equipo que le sean suministrados;
- c. Asistir de acuerdo al calendario y horario de trabajo asignados;
- d. Vestir con la formalidad que amerita su práctica jurídica;
- e. Portar el carné que le sea extendido por el Departamento;
- f. Realizar su práctica con esmero, dedicación y responsabilidad; y
- g. Guardar confidencialidad de la información interna de La Defensoría.

**Art. 28- PROHIBICIONES**

Se prohíbe al practicante:

- a. Revelar a terceros cualquier tipo de información interna de La Defensoría;
- b. Extraer cualquier tipo de material, equipo y/o documentación internos de La Defensoría, sin previa autorización;
- c. Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización; y,
- d. No asistir al lugar de práctica sin causa justificada.

#### Art. 29.- PERMISOS

Se reconocen como causales por las que se les puede conceder permiso a los practicantes para no asistir o ausentarse las siguientes:

- a. Actividades académicas;
- b. Maternidad;
- c. Enfermedad;
- d. Consultas médicas;
- e. Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad o segundo de afinidad; y
- f. Circunstancias personales.

No obstante lo anterior, La Defensoría podrá, a su prudente arbitrio, evaluar otras situaciones o circunstancias y el tratamiento que se le dará a cada caso concreto, ya sea utilizando formularios u otros formatos que hagan constar estas circunstancias.

Los permisos personales no podrán exceder de seis días y por las horas que autorice el Delegado, salvo que se trate de situaciones especiales las cuales serán valoradas conforme el instructivo para regular los permisos a practicantes en esta modalidad de práctica.

## CAPITULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Art. 30.- PROCEDIMIENTO

El practicante que durante el desarrollo de la práctica cometiere alguna infracción regulada por el Reglamento será sometido al correspondiente procedimiento sancionador, el cual estará a cargo del Departamento. Para tal efecto, el Delegado de La Defensoría informará sobre los hechos que motivan el inicio del procedimiento y sobre cualquier otro dato tendiente a establecerlo.

Una vez recibida la información, el Departamento aplicará la normativa contenida en el Reglamento de Ejecución bajo esta modalidad de práctica. La sanción que se le imponga al practicante se hará constar en su expediente personal y se hará del conocimiento del Delegado de La Defensoría.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 31.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

En cualquier situación no prevista en el presente Instructivo, se aplicará el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte e instructivos para la ejecución de la práctica, y si no hubiere estipulación expresa, deberá resolverse de común acuerdo entre la Corte y La Defensoría, conforme a las disposiciones del Convenio.

**Art. 32.- INTERPRETACIÓN**

La interpretación de las disposiciones del presente Instructivo se hará conforme a los objetivos del Convenio, de común acuerdo por las partes.

**Art. 33. - PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

Todos los plazos a que se refiere este instructivo se contarán en días hábiles y comenzarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o circunstancia respectiva que deba antecederle, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio electrónico que se tuviera a disposición y que las partes hubieren accedido a su uso.

**Art. 34.- REFORMA**

La modificación a cualquiera de las disposiciones de este Instructivo podrá realizarse por mutuo consentimiento entre la Corte y La Defensoría, y para su validez, deberá formalizarse mediante intercambio de documentación escrita y la emisión del respectivo Acuerdo en el cual se especificará la fecha de entrada en vigor.

**Art. 35.- VIGENCIA**

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por tiempo indefinido y dependerá de la vigencia del Convenio que desarrolla.

San Salvador, catorce de diciembre de dos mil doce.

